JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: Fredonia, Antioquia, 25 de enero de 2021. Al Despacho del señor juez, informando que en el presente proceso fueron subsanados los requisitos que adolecía la demanda por el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad que tenía para ello. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA – ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NEIDER NEL TRIVIÑO HERRERA
DEMANDADO	MUROS Y REDES S.A.S. CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S. CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. GRUPO ODINSA S.A.
RADICADO	No. 05282 31 13 001 2020 00049 00
INTERLOCUTORIO	007
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Como se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, que NEIDER NEL TRIVIÑO HERRERA, por medio de apoderado judicial, le promueve a MUROS Y REDES S.A.S., CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. y GRUPO ODINSA S.A.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto personalmente a los demandados MUROS Y REDES S.A.S., CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. y GRUPO ODINSA S.A. Córraseles traslado por el término de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Esta notificación la realizará el despacho al correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 292 del Código general del proceso, aplicable al proceso laboral según lo preceptuado en el artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, bajo el entendido que el término de los diez días para la contestación, comenzarán a correr a partir del segundo día en que el buzón del correo acuse el correspondiente recibido.

SE REQUIERE a la parte demandada para que con la CONTESTACION DE LA DEMANDA anexe los siguientes documentos que según el demandante están en su poder:

5.5.1 Copia simple del contrato individual de trabajo por obra o labor contratada celebrado por el señor **NEIDER NEL TRIVIÑO HERRERA** y **MUROS Y REDES S.A.S.**
5.5.2 Documento de afiliación a la seguridad social.
5.5.3 Auto liquidación de pagos a la seguridad social de toda la relación laboral, desde día 22 de enero de 2020 hasta el 19 de febrero de 2020.
5.5.4 Comprobantes de pago de toda la relación laboral, desde el día 22 de enero de 2020 hasta el 19 de febrero de 2020.
5.5.5 Liquidación de prestaciones sociales de toda la relación laboral.
5.5.6 Liquidación del contrato individual de trabajo.
5.5.7 Copia de los comprobantes contables donde constan los pagos de la liquidación de prestaciones sociales a la finalización del contrato de trabajo.
5.5.8 Paz y salvo de seguridad social al momento del despido (Si existe).
5.5.9 Manual de funciones, roles, responsabilidades y competencias de trabajo del cargo de PILERO.

Si la contestación de la demanda no está acompañada por estos documentos, a tenor de los parágrafos 2 y 3 del citado artículo 31 del estatuto procesal del trabajo, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada.

De igual modo, **INDÍQUESE** a los demandados que por motivo de la pandemia del COVID-19 no hay atención presencial en el despacho, por lo que todas las actuaciones deben realizarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jcctofredo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta notificación la realizará el despacho al correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

en concordancia con el artículo 291 del Código general del proceso, aplicable al proceso laboral según lo preceptuado en el artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.

NOTIFÍQUESE

GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ.

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Secretaría

Fredonia, 26 de enero de 2020

Por ESTADO ELECTRÓNICO N° 007 notificado el auto anterior.

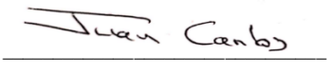

JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA

Secretario